

Boletín número 3

# Código ético Centro sanitario

Elaborado por:

*Comité de Atención Asociativa*





## Contenido

<b>Código Ético <sup>1</sup></b> .....	<b>2</b>
En relación con el trato que se debe dispensar a las personas afectadas.....	2
En relación con los deberes de las personas afectadas con la Asociación .....	4
<b>Centro sanitario</b> .....	<b>4</b>
¿Qué es un centro, establecimiento o servicio sanitario?.....	5
¿En qué consiste una actividad sanitaria? .....	5
Requisitos de los centros, establecimientos y servicios sanitarios.....	6
Una vez inscritos.....	7
Preguntas frecuentes .....	8
A modo de conclusión.....	8
<b>Bibliografía</b> .....	<b>9</b>



Para realizar cualquier sugerencia, podéis contactarnos a través del correo electrónico [auxiliar@ceafa.es](mailto:auxiliar@ceafa.es) e indicando en asunto “A la atención del Comité de Atención Asociativa”.

Estaremos encantados de recibir vuestras sugerencias.

<sup>1</sup> Sección financiada gracias a la subvención concedida por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social con cargo a la asignación tributaria del IRPF.

## Código Ético <sup>2</sup>

En el anterior boletín os hablábamos de la importancia de disponer de un Código Ético de Entidad elaborado mediante la participación de todas las personas relacionadas con la organización y de los pasos a llevar a cabo para su elaboración.

El tejido asociativo que compone CEAFA es amplio y diverso, gozando, además, cada una de las entidades de autonomía plena en su gestión. Sin embargo, a pesar de la diversidad, las entidades miembro de la Confederación persiguen un objetivo común, para cuyo alcance se hace necesario contar con un tejido asociativo cohesionado. Los principios y valores que CEAFA propugna son los siguientes:



### En relación con el trato que se debe dispensar a las personas afectadas

#### 1) Dignidad

La dignidad de la persona es un valor indiscutible en cualquier sociedad moderna. Así lo reconoce el artículo 10 de la Constitución Española cuando establece que “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.”

Cuando CEAFA se refiere a la dignidad de la persona, no lo hace sólo pensando en la persona con la enfermedad, sino también en sus familiares cuidadores. Todas las personas, por el mero hecho de serlo, somos merecedoras de un trato digno, desde el primer día de vida hasta el último, no pudiendo ser sometidas a tratos inhumanos o degradantes. Las entidades miembro de CEAFA promoverán todas las conductas que favorezcan la dignidad de la persona, y combatirán activamente todas las que atenten contra ella empleando las siguientes medidas:

- Se **evitará** la utilización de **sujeciones físicas o químicas** como medidas de contención de las personas con Alzheimer, excepto en los casos en que su utilización sea absolutamente necesaria.
- Se **garantizará** el derecho al **honor**, a la **intimidación personal y familiar** y a la **propia imagen** de la persona en cualquiera de los ámbitos en los que deba moverse: familiar, institucional, socio-sanitario, etc. En el seno de las Asociaciones deberán garantizarse la intimidad en el aseo y la protección de los datos personales.
- El **Derecho a la libertad de expresión** no podrá ser restringido por el hecho de tener Alzheimer. Las entidades que componen CEAFA dispondrán los medios necesarios para que cada persona pueda expresarse por sí misma, facilitando oportunidades, habilitando canales y medios que permitan el acceso de las opiniones, demandas y propuestas de los afectados hasta los órganos de gobierno.



<sup>2</sup> Sección financiada gracias a la subvención concedida por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social con cargo a la

## 2) Igualdad, Equidad y No-exclusión

Uno de los valores superiores que instaura nuestra Constitución es el reconocimiento de que “España se constituye en un estado **social**”, y configura una serie de principios rectores de la política social y económica que deberán guiar la actuación de los poderes públicos. No cabe duda de la relevancia que cobran estos principios que las Asociaciones debemos asumir como propios. Para garantizar el principio de **equidad**, debemos defender que las familias no se vean perjudicadas en los intereses y fines que les son propios como consecuencia de convertirse en personas cuidadoras. Este hecho no debe afectar a su necesidad de participar, interaccionar o beneficiarse de una vida digna en el seno de su comunidad de referencia. Las adecuadas políticas sociales, laborales y fiscales deben garantizar su acceso en condiciones de igualdad a cualquiera de los bienes, valores y recursos que la sociedad pone a disposición de sus miembros.



Asimismo, las entidades miembro de CEAFA promoverán el acceso en **igualdad** de condiciones a sus actividades y servicios para todas las personas, removiendo los obstáculos que impidan dicho acceso en condiciones iguales y facilitando la participación de todas las personas en la vida y decisiones de las Asociaciones. A veces, será necesaria la aplicación de medidas de discriminación positiva para garantizar la igualdad efectiva, pues cuando se parte de situaciones desiguales, es necesario intervenir para garantizar el principio de equidad.

Dicha igualdad alcanzará también a la **perspectiva de género**, que deberá tenerse en cuenta en el diseño de cualquier actividad o proyecto que las entidades lleven a cabo, pues se parte de una situación inicial desigual en la que la mujer ha asumido en su mayoría el gran peso que supone la tarea del cuidado, desigualdad que debe superarse empleando para ello las herramientas necesarias.

Las personas con Alzheimer y sus familias son parte de la sociedad, y las Asociaciones deberán hacer aquello que esté en sus manos para promover que estas personas sigan siendo parte activa en una sociedad tolerante e integradora, que **no excluya** a las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer, sino que ponga a disposición los medios necesarios para que puedan continuar desarrollándose en su medio con normalidad. Las asociaciones promoverán asimismo la **conciliación de la vida familiar y laboral**, en ese intento de mantener integradas en la sociedad a las personas afectadas.



asignación tributaria del IRPF.

### En relación con los deberes de las personas afectadas con la Asociación

La Asociación es un lugar donde las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer encontrarán apoyo, información basada en la experiencia y aportará soluciones a las cuestiones que pueden plantearse en el día a día. Todas las Asociaciones de CEAFA persiguen un fin común: ayudar a las personas afectadas por la enfermedad a sobrellevar de la mejor manera y con la mejor calidad de vida posible la dura realidad a la que deben hacer frente. Como contrapartida, se solicitará a las familias y a las demás personas que conforman el entorno cercano de la persona con demencia que actúen conforme a los siguientes valores, propios del movimiento asociativo:

#### 1) Solidaridad

Las familias mantendrán una actitud positiva, colaboradora y solidaria en los fines y objetivos de la entidad.



#### 2) Identidad de valores

Las familias asumirán los principios y valores propios de la organización, colaborando en su cumplimiento y apoyando las labores de reivindicación y defensa que ésta realice en cumplimiento de su misión.

## Centro sanitario

Las Administraciones Públicas abogan por contar con un Sistema Nacional de Salud de calidad. Así lo deja de manifiesto la Ley 16/2003, de 28 de mayo, relativo a cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, donde se establecen las garantías mínimas de seguridad y calidad. De forma que, en su artículo 26.1 se establece que

*“Los servicios de salud informarán a la ciudadanía de sus **derechos y deberes, de las prestaciones y de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, de los requisitos necesarios para el acceso a éstos y de los restantes derechos recogidos en la Ley básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, así como de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley General de Salud Pública y en las correspondientes normas autonómicas, en su caso**”.*

A su vez, el artículo 27.3 incide en que

*“Mediante Real Decreto se determinarán, con carácter básico, las garantías mínimas de seguridad y calidad que, acordadas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, deberán ser exigidas para la regulación y autorización por parte de las comunidades autónomas de la apertura y puesta en funcionamiento en su respectivo ámbito territorial de los centros, servicios y establecimientos sanitarios”.*

Finalmente, el artículo 29.1 de la Ley 14/1986, de 25 abril, General de Sanidad, remarca que

**“Los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel, categoría o titular, precisarán de autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento”.**

Por ello, nace el **Real Decreto 1277/2003, 13 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios**, donde se regulan las bases generales para el procedimiento de autorización de centros, establecimientos y servicios sanitarios por las Comunidades Autónomas, dando respuesta a la exigencia marcada.

La normativa pretende asegurar a los potenciales usuarios la garantía de que los centros autorizados poseen los medios técnicos y humanos requeridos, así como dar a conocer a través del registro las actividades u oferta asistencial que lleva cabo cada entidad u organización. **La acreditación o autorización administrativa es el reconocimiento del nivel de calidad de un centro sanitario.**

Hablamos de normativa a nivel estatal, es decir, es el gobierno nacional quien define las bases generales, pero es competencia de las Comunidades Autónomas el establecer el procedimiento para la autorización como centro, establecimiento o servicio sanitario.

**Pero ¿qué es un centro, establecimiento o servicio sanitario?**

El propio Real Decreto 1277/2003 ya define en su artículo 2 estos conceptos:

- **Centro Sanitario** ⇒ Conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan básicamente actividades sanitarias con el fin de mejorar la salud de las personas. Los centros sanitarios pueden estar integrados por uno o varios servicios sanitarios, que constituyen su oferta asistencial.
- **Servicio sanitario** ⇒ unidad asistencial, con organización diferenciada, dotada de los recursos técnicos y de los profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, para realizar actividades sanitarias específicas. Puede estar integrado en una organización cuya actividad principal puede no ser sanitaria.
- **Establecimiento sanitario** ⇒ conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan básicamente actividades sanitarias de dispensación de medicamentos o de adaptación individual de productos sanitarios.



En todas ellas se coinciden en que se trata de infraestructuras o lugares donde se lleva a cabo una actividad sanitaria.

**Pero ¿en qué consiste una actividad sanitaria?**

Se trata de un **“conjunto de acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, dirigidas a fomentar, restaurar o mejorar la salud o el estado físico o psíquico de las personas realizadas por profesionales sanitarios”.**

La definición nos hace entrever que las asociaciones entrarían dentro de este ámbito y por tanto, estaríamos obligados a acreditarlos como centro o establecimiento sanitario.

- ¿Realizamos actividades de prevención?
- ¿Realizamos actividades de rehabilitación?
- ¿Buscamos mejorar el estado físico o psíquico de nuestros usuarios?
- ¿Estas actividades son realizadas por profesionales sanitarios?

Existen muchos tipos de centros sanitarios y la oferta asistencial es importante, motivo por el cual el propio Real Decreto establece una clasificación de los diferentes centros/establecimientos sanitarios, que, a su vez, desglosa la oferta asistencial existente (Anexo I). De forma resumida,

Centros sanitarios	Oferta asistencial
<b>C.1 Hospitales (centros con internamiento)</b>	U.1 Medicina general/de familia.
C.1.1 Hospitales generales.	U.2 Enfermería.
C.1.2 Hospitales especializados.	...
C.1.3 Hospitales de media y larga estancia.	U.59 Fisioterapia.
C.1.4 Hospitales de salud mental y tratamiento de toxicomanías.	U.60 Terapia ocupacional.
C.1.90 Otros centros con internamiento.	U.61 Logopedia.
<b>C.2 Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento</b>	U.66 Atención sanitaria domiciliaria.
C.2.1 Consultas médicas.	U.70 Psicología clínica.
C.2.2 Consultas de otros profesionales sanitarios.	...
C.2.3 Centros de atención primaria.	U.900 Otras unidades asistenciales.
C.2.4 Centros Polivalentes.	
C.2.5 Centros Especializados.	
C.2.90 Otros proveedores de asistencia sanitaria sin Internamiento.	
<b>C.3 Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria</b>	

## Requisitos de los centros, establecimientos y servicios sanitarios

Las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas serán las responsables y quienes regulan el procedimiento para la autorización/acreditación como centro o establecimiento sanitario. La normativa reguladora de esta materia se encuentra en:

<https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/prestaciones/regCess/home.htm>

En términos generales, podemos indicar que existen cuatro tipos de autorizaciones administrativas:

- 1) Autorización administrativa de **instalación** ⇒ Centros, servicio o establecimiento sanitarios de nueva creación y los que efectúen alteraciones sustanciales en su estructura funcional o física, que impliquen la realización de obra nueva.
- 2) Autorización administrativa de **funcionamiento** ⇒ Autorización que faculta a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, para realizar su actividad. Será otorgada para cada establecimiento y para cada centro, así como para cada uno de los servicios que constituyen su oferta asistencial.
- 3) Autorización administrativa de **modificación** ⇒ Autorización a solicitar en caso de realizar cambios en la titularidad, en la oferta asistencial o se lleven a cabo alteraciones no



sustanciales en la estructura funcional o física del centro, establecimiento o servicio ya autorizado.

- 4) Autorización administrativa de *cierre* ⇒ El cierre total o parcial de los centros, servicios o establecimientos sanitarios deberán comunicarse previamente al órgano competente en el plazo estipulado en la normativa autonómica.

Aquellos centros, establecimientos o servicios que tengan suscrito con la Administración sanitaria un convenio, concierto o un contrato de colaboración para la prestación de servicios, deberá contar con una autorización previa del órgano competente.

Insistimos en que cada Comunidad Autónoma establece el procedimiento de autorización, no obstante, generalmente, la solicitud de autorización se presentará acompañado de:

#### Autorización sanitaria de *instalación*

- Identificación del solicitante
- Memoria descriptiva del centro, servicio o establecimiento con su oferta asistencial (cartera de servicios), equipamiento, instalaciones, titulación de profesionales...
- Estructura con planos

#### Autorización sanitaria de *funcionamiento*

- Identificación del solicitante
- Contenido de la publicidad prevista para el centro.
- Licencia de obras y declaración de la dirección técnica de las mismas en la que se certifique su finalización, y el cumplimiento de las normas exigibles.
- Organigrama con identificación de los servicios que integren la oferta asistencial, señalando los responsables y su titulación.
- Conjunto de técnicas, tecnologías y procedimientos que constituyan la oferta asistencial.

#### Autorización sanitaria de *modificación*

- Según el caso de que se trate, la documentación podrá variar.

#### **Una vez inscritos..**

- Se asignará un número de identificación, único para cada centro y establecimiento sanitario.
- La Administración Autonómica trasladará dicha información al Registro General de Centros, establecimientos y servicios sanitarios (REGCESS) creado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a efectos de publicidad e información.

<http://regcess.mscbs.es/regcessWeb/inicioBuscarCentrosAction.do>

Las inscripciones registrales contendrán como mínimo los siguientes datos:

- a) Denominación y tipo de centro
  - b) Datos identificativos de la persona titular del centro
  - c) Unidades asistenciales
- Los centros, establecimientos y servicios sanitarios autorizados tendrán en lugar visible el distintivo que permita a los usuarios conocer el tipo de centro de que se trata y su oferta asistencial.
  - Se podrá publicitar aquella oferta asistencial por la cual ha sido autorizada, siempre y cuando se consigne el número de registro otorgado.



- La autorización sanitaria queda sujeta a renovación periódica. La periodicidad de renovación vendrá establecida por cada Comunidad Autónoma.

## Preguntas frecuentes

### **1) ¿Es obligatorio la inscripción como centros, establecimiento o servicio sanitario?**

Tal y como se define en el artículo 2, toda entidad que lleva a cabo una actividad sanitaria, deberá estar autorizada para el ejercicio de la misma.

El funcionamiento de un centro no autorizado constituye una falta grave, tal y como se establece en el artículo 35b de la Ley 14/1986, General de Sanidad, cuya infracción será sancionada en base a lo dispuesto en la misma ley (Artículo 36).

### **2) Pero, nuestra entidad no realiza actividades sanitarias...**

Deberemos analizar qué es lo que llevamos a cabo dentro de nuestra entidad.

¿Una labor de sensibilización y reivindicación es sanitario? No

¿Una formación o charla llevada a cabo en un colegio/empresa? No

¿El programa de respiro familiar en el que participan voluntarios, ¿se considera una actividad sanitaria? No

Actividades propias de un psicólogo<sup>3</sup>, ¿es sanitario? Sí

Actividades propias de un terapeuta ocupacional<sup>4</sup>, ¿es sanitario? Sí

Actividades propias de un fisioterapeuta<sup>5</sup>, ¿es sanitario? Sí

...

### **3) ¿Se necesita autorización si la psicóloga interviene únicamente 3 horas semanales?**

Sí, cualquier centro sanitario por muy limitado que sea en su oferta o recursos, requiere de autorización previa a su funcionamiento.

### **4) Si no disponemos de esta acreditación/autorización, ¿qué tipo de autorización debemos solicitar?**

En principio, autorización sanitaria de instalación y funcionamiento.

## A modo de conclusión

*Toda actividad sanitaria, hay que autorizarla.*

*Debe informarse de todos los centros con actividad asistencial.*

*Toda actividad sanitaria deberá ser realizada por profesionales sanitarios.*

*Todo centro sanitario debe registrar los profesionales sanitarios<sup>6</sup>.*

<sup>3</sup> Terapias no farmacológicas, prevención y evaluación del deterioro cognitivo, test de evaluación psicológica, terapia psicológica individual con cuidadores, grupos de ayuda mutua, orientación/asesoramiento/mediación familiar...

<sup>4</sup> Terapias de aplicación a las actividades básicas de la vida diaria.

<sup>5</sup> Rehabilitación funcional o de movilidad, formación en higiene postural y ergonomía a cuidador principal, atención fisioterapéutica en el domicilio...

<sup>6</sup> Ver comunicados Comité Atención Asociativa relativos a Registro de Profesionales Sanitarios (REPS)



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## Bibliografía

- Código ético de CEAFA  
<https://www.ceafa.es/files/2019/07/codigo-etico-de-ceafa.pdf>



- Real Decreto 1277/2003, 13 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios